



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION



### RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 693 -2015-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 27 AGO. 2015

#### VISTO:

La solicitud presentada por el servidor Edward Sequeiros Montesinos, sobre reconocimiento y pago de la bonificación diferencial, y demás antecedentes que se acompañan;

#### CONSIDERANDO:

Que, a Dirección de Recursos Humanos y Escalafón del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Informe N° 259-2015-GRAP/07.01/OF.RR.HH, del 08 de mayo del 2015, solicita opinión legal sobre la solicitud presentada por el servidor **Edward Sequeiros Montesinos**, respecto al reconocimiento y pago de la Bonificación Diferencial por asumir cargos de responsabilidad directiva, acompañando a ello el SIGE de la referencia que da cuenta precisamente el petitorio del referido administrado, acompañando a ello 23 folios de antecedentes;

Que, conforme se advierte de la solicitud con SIGE N° 1606 de la referencia de fecha 02 de febrero del 2015, presentado por **Edward Sequeiros Montesinos**, quien en su condición de servidor nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en la Plaza de Director de Sistema Administrativo IV y como tal había asumido cargos de responsabilidad directiva con nivel de funcionario en diferentes períodos como son: Director Ejecutivo de Administración de la DIRESA del 26-04-2012 al 12-01-2015, Asesor II de la Gerencia General del 16-12-2009 al 05-01-2011, Director Regional de Administración del 01-07-2008 al 08-01-2009 y Gerente Regional de Administración del 07-01-1999 al 24-02-2000, en los niveles de F-4 y F-5 a través de las resoluciones correspondientes, por tales hechos invoca el reconocimiento y el pago de la Bonificación Diferencial, para cuyo fin acompaña los antecedentes referidos al caso;

Que, de conformidad al derecho de petición, el artículo 2°, inciso 20) de la Constitución Política en concordancia con el artículo 10 de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece como derecho de toda persona aquel referido, *"A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad"*;

Que, el Capítulo VII del Reglamento del Decreto Legislativo 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, regula la asignación de funciones y las acciones de desplazamiento de servidores públicos, estableciendo que estas son: la designación, la rotación, la reasignación, el destaque, la permuta, el encargo, la comisión de servicios y la transferencia;

Que, respecto a la remuneración diferencial cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, *"La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios"* (...) y una de las bonificaciones que considera la norma es la diferencial, asimismo el mencionado Decreto Legislativo en su artículo 53° precisa lo siguiente *"la bonificación diferencial tiene por objeto: (...) a) compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva;*



Que, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone a través del artículo 124° "el servidor de carrera designado, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de manera permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del artículo 53° de la Ley, al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo;

Que, asimismo conforme al artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, la designación se define como el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume sus funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera concluye su relación con el Estado;

Que, adicionalmente a lo expuesto, se tiene que mediante Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, cuyos criterios tienen carácter de precedente administrativo de observancia obligatoria, el Tribunal de Servicio Civil ha identificado los beneficios respecto a los que se aplica la remuneración total permanente, prevista por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM (Fundamento Jurídico 21°), quedando fuera de éste ámbito los demás beneficios no contemplados en dicho listado, respecto a los cuales si se realiza el cálculo en base a la remuneración total permanente, entre las que se encuentra la bonificación diferencial por desempeño del cargo";

Que, por su parte la Autoridad de Nacional de Servicio Civil respecto a la consulta efectuada sobre Bonificación Diferencial, a través del Informe Técnico N° 183-2015-SERVIR/GPGSC, su fecha 15 de abril del 2015, en las Conclusiones 3.3 y 3.4 ha señalado, para el cálculo de la bonificación diferencial permanente sólo se tomarán en cuenta los servicios prestados en forma continua e ininterrumpida. El Tribunal Constitucional, considera que resulta irrelevante la denominación del término designar (es decir, no importa si fue designado, encargado o asignado) sino que efectivamente haya ejercido cargos directivos por encima de los plazos previstos por la Ley. Así como de las Conclusiones 3.1 y 34.2 del Informe Legal N° 352-2012-SERVIR/GG-OAJ, del 13 de abril del 2012, se advierte la característica intrínseca para la percepción de la bonificación diferencial se encuentra referida a la cualidad de durar en el tiempo, de mantenerse en las mismas condiciones, por lo que para el cálculo de su percepción sólo se tomarán en cuenta los servicios prestados en forma continua e ininterrumpida. El monto calculado para la bonificación diferencial es de 100% por el ejercicio continuo de cargos de responsabilidad directiva durante más de 5 años y a partir del 60% cuando se hayan acumulado más de 3 años, que se percibe una vez que ha finalizado la designación, permanece en el tiempo;

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario N° 010-2015-GR.AP/DRA/OF.RR.HH-AE sin fecha, se observa que el servidor recurrente había desempeñado cargos de responsabilidad directiva en los niveles remunerativos de F-4 y F-5, tal como detallan a continuación: a) A través de la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 0003-99-CTAR.APURIMAC/P del 07 de enero de 1999, se designa al Bach. En Adm. Edwad Sequeiros Montesinos a partir del 4 de enero de 1999 como Gerente Regional de Administración, dándose por Concluida su designación en dicho cargo a través de la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 093-2000-CTAR APURIMAC, con vigencia del 24 de febrero del año 2000. b) A través de la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 374-2008-GR.APURIMAC/PR del 01 de julio del 2008,





se Designa al Lic. Edward Sequeiros Montesinos en el cargo y funciones de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel Remunerativo F-5, Plaza N° 042 de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, con vigencia del 01 de julio del 2008. Dándose por concluido su designación a partir del 08 de enero del 2009 mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2009-GR.APURIMAC/PR, del 08 de enero del 2009. c) Igualmente mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 818-2009-GR.APURIMAC/PR, del 16 de diciembre del 2009 se designa al referido servidor en el cargo y funciones de Asesor II, Nivel Remunerativo F-4, Plaza N° 10 de la Gerencia General del Gobierno Regional de Apurímac, a partir del 10 de diciembre del 2009, habiendo concluido su designación en dicho cargo con vigencia del 05 de enero del 2011 mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 032-2011-GR.APURIMAC/PR, del 05-01-2011. d) Asimismo, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 337-201-GR.APURIMAC/PR, su fecha 26 de abril del 2012, se Designa a partir de la fecha (26-04-2012) al Lic. Edward Sequeiros Montesinos, en el cargo y funciones de Director Ejecutivo de Administración de la Dirección Regional de Salud de Apurímac, habiéndose, aceptado su renuncia en dicho cargo, a partir del 12 de enero del 2015 por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2015-GR.APURIMAC/PR, de la misma fecha.

Que, de lo precedentemente descrito y siguiendo el criterio de la Autoridad Nacional de Servicio Civil establecido en los distintos Informes Legales y Técnicos, en los que concluye que la característica intrínseca para la percepción de la bonificación diferencial se encuentra referida a la actualidad de durar en el tiempo, de mantenerse en las mismas condiciones, y que para el cálculo de su percepción sólo se tomarán en cuenta los servicios prestados en forma continua e ininterrumpida. En tal sentido, si bien el servidor peticionante ha desempeñado cargos de responsabilidad directiva en varias ocasiones, sin embargo tal como se tiene demostrado a través de las resoluciones antes citadas, los servicios brindados por el recurrente en cargos directivos como funcionario en diferentes fechas y entidades, son de manera discontinua e interumpida, no llegando a acumular el tiempo mínimo requerido por norma para ser beneficiario de este derecho, por lo que es de desestimarse dicha pretensión;

Estando al Informe Legal N° 026-2015-GRAP/08/DRAJ, del 02 de julio del 2015;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, Ley N° 30305, Credencial del Jurado Nacional de Elecciones del 22-12-2014 y Resolución N° 0084-2015-JNE, de fecha 30 de marzo del 2015;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el servidor Edward Sequeiros Montesinos, sobre al reconocimiento y pago de la Bonificación Diferencial por asumir cargos de responsabilidad directiva. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución **NO HA LUGAR** administrativamente dicha pretensión, por ser los servicios brindados por el referido administrado en cargos de confianza en forma discontinua e interrumpida.

**ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente resolución al interesado, y sistemas administrativos que corresponda, para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Mag. Wilber Fernando Venegas Torres  
GOBERNADOR  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC